

LEY 9.699

Afectando al Ministerio de Educación y Cultura, fracciones de tierra fiscal ubicadas en el Partido de Vicente López

La Plata, 11 de mayo de 1981.

Visto lo actuado en el expediente número 2.300-10.314/978 y el decreto nacional número 877/980; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Aféctanse al Ministerio de Educación y Cultura con destino a la ampliación de la Escuela de Educación Media y Técnica número 2, las fracciones de tierra fiscal ubicadas en la localidad de Villa Martelli, Partido de Vicente López, identificadas catastralmente como: Circunscripción IV, Sección I, Manzana 30, Parcelas 1, 2 y 3, inscripto su dominio al folio 1.280.367 del Partido mencionado.

Art. 2º Facúltase al señor Fiscal de Estado a iniciar las acciones legales pertinentes, tendientes a obtener el desalojo del señor Horacio Pelizza o de quien o quienes ocupen actualmente la fracción de tierra fiscal designada catastralmente como: Circunscripción IV, Sección I, Manzana 30 Parcela 3, ubicada en la localidad de Villa Martelli, partido de Vicente López.

Art. 3º Autorízase al Ministerio de Economía, Dirección Provincial de Catastro Territorial, a formalizar la entrega de posesión de las fracciones de tierra fiscal mencionadas en el artículo 1º de la presente ley.

Art. 4º Deróganse los artículos 2º, 3º y 4º de la ley 8.517.

Art. 5º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

GALLINO.

R. P. BERANGER.

Registrada bajo el número nueve mil seiscientos noventa y nueve (9.699).

C. H. Miguens.

FUNDAMENTOS

Mediante la ley 8.517, se donaron al Estado Nacional Argentino —Ministerio de Cultura y Educación— varias fracciones de tierra fiscal ubicadas en la localidad de Villa Martelli, Partido de Vicente López, con destino a la construcción en ellas de un Colegio Nacional y Anexo Comercial.

El Ministerio Nacional citado no aceptó la donación mencionada, en virtud de considerar las fracciones en cuestión no aptas para la construcción de un establecimiento educacional como el propuesto.

Por su parte, el Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia de Buenos Aires peticiona dichas parcelas a efectos de destinarlas a la ampliación de la Escuela de Educación Media y Técnica número 2.

En razón de haberse constatado que una de las parcelas fiscales mencionadas, se encuentra ocupada por un particular, corresponde facultar al señor Fiscal de Estado para que inicie las acciones legales pertinentes, tendientes a obtener la desocupación del predio.

Por lo expuesto, el Estado Provincial procede a sancionar la presente ley.